



MEMORANDOS/DESPACHO DIDEDUC 2019.

No. 160-2019/DESP-DIDEDUC./ Ref. AdJRJ/oep.
Fecha: 28/2/2019

Para	Seguimiento respectivo								
Asesoría Jurídica	Auditor Interno	Comunicadora Social Deptal.	Planifica- ción Educa- tiva	Depto. de Informática	Depto. Administrativo Financiero	Depto. Técnico Pedagógico	Depto. Fortaleci- miento comunidad Educativa	Sup. Educ	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SU CONOCIMIENTO		<input type="checkbox"/>							
SEGUIMIMIENTO	<input type="checkbox"/>								
REALIZAR LO QUE CORRESPONDA			<input type="checkbox"/>						
REMITIR INFORMACION A QUIEN CORRESPONDA				<input type="checkbox"/>					
ATENDER EL PRESENTE CASO CARÁCTER URGENTE					<input type="checkbox"/>				

Observación: Atentamente se traslada expediente (20 folios), contenidos según Oficio No. 16-2019 SA/DIDEDUC/CH, emanado por Licda. Madeleine Méndez de Linares; a Licda. Julissa Morataya, solicitándole se publiquen los Acuerdos de Arrendamiento adjuntos; en cumplimiento al Art. 10, Inciso 1, del Decreto No. 57-2008. Atte.

[Handwritten Signature]
Dra. Amparo de Jesús Rodríguez Javier
Directora Departamental de Educación
Chiquimula



R.
08-03-19
15:50

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

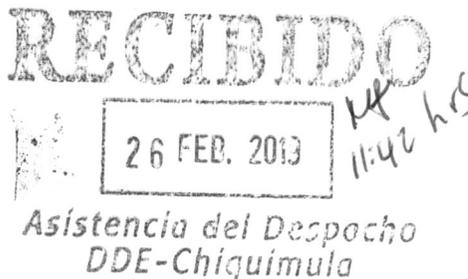
RE 01-03-2019

Hoy a las 10:30 Min.

Por: *[Handwritten Signature]*

Oficio No. 16-2019 SA/DIDEDUC/CH
Chiquimula, 26 de febrero de 2019

Licenciada
Amparo de Jesús Rodríguez Javier
Directora Departamental de Educación
Chiquimula
Su Despacho



Respetable Directora:

Reciba un atento y cordial saludo, deseándole bienestar en el ejercicio de sus funciones.

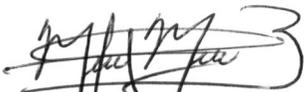
En cumplimiento al Artículo 10, inciso 19 del Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, se traslada fotocopia simple de los contratos administrativos de arrendamiento No. 01-2019-CHIQUI y 02-2019-CHIQUI así como Acuerdos Ministeriales de Aprobación con la finalidad sean trasladados a donde corresponda para la publicación en el sistema respectivo.

Detalle de los contratos:

No.	Número de Contrato	Acuerdo Ministerial de Aprobación	Destino	Valor del contrato
1	01-2019-CHIQUI de fecha 25/01/2019	490-2019 de fecha 15/02/2019	DIDEDUC Chiquimula, 11 avenida 4-20 zona 1	Q. 315,000.00
2	02-2019-CHIQUI de fecha 25/01/2019	496-2019 de fecha 15/02/2019	Supervisión Educativa del municipio de Olopa.	Q. 24,000.00

Asimismo se adjunta fianza de cumplimiento de los contratos en mención y formulario ADQ-FOR-55 Anexo información pública de oficio contratos de arrendamiento de inmuebles. (Van 20 folios)

Para lo que corresponda, atentamente,



Licda. Madeleine Méndez de Linares
Jefa Sección Administrativa
DIDEDUC, Chiquimula



c.c. archivo

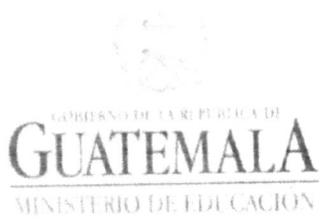


MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO. DECRETO 57-2008, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTICULO 10 INCISO 19

ANEXO
CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, EQUIPO, MAQUINARIA O CUALQUIER OTRO BIEN O SERVICIO

No.	TIPO DE ARRENDAMIENTO	UNIDAD EJECUTORA	CONTRATO No.	CARACTERÍSTICAS DE LO ARRENDADO/UBICACIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO	MOTIVOS DEL ARRENDAMIENTO	DESTINO DEL ARRENDAMIENTO (PARA INMUEBLES)	DATOS GENERALES DEL ARRENDADE/ CONTRATISTA	MONTO (Q.)	PLAZO DEL CONTRATO
1	Bien inmueble	320	01-2019-CHIQUI	11 AVENIDA 4-20 ZONA 1 CHIQUIMULA	Funcionamiento de la Dirección Departamental de Educación de Chiquimula	Funcionamiento de la Dirección Departamental de Educación de Chiquimula	César Eduardo Lemus Vásquez	Q 315,000.00	9 meses
2	Bien inmueble	320	02-2019-CHIQUI	SECTOR DE LA IGLESIA CATÓLICA DEL MUNICIPIO DE OLOPA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA	Funcionamiento de la Supervisión Educativa del Municipio de Olopa	Funcionamiento de la Supervisión Educativa del Municipio de Olopa	Irvin Omar Fuentes Cardona	Q 24,000.00	12 meses
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									



DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHIQUIMULA
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO: 01-2019-CHIQUI.

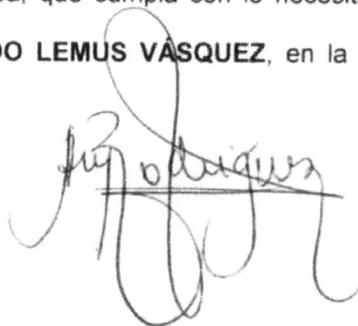
En el municipio de Chiquimula, departamento de Chiquimula, el veinticinco (25) de enero del año dos mil diecinueve (2019) comparecemos: por una parte, la Licenciada **AMPARO DE JESÚS RODRÍGUEZ JAVIER**, de treinta y ocho (38) años de edad, soltera, guatemalteca, de este domicilio, Licenciada en Trabajo Social con Énfasis en Desarrollo Educativo. Me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación (CUI) número mil setecientos veinte espacio cero mil ciento ochenta y ocho espacio mil setecientos ocho (1720 01188 1708), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Directora Departamental de Educación de Chiquimula, cargo que acredito con fotocopias simples del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos tres guión dos mil dieciséis (DIREH-2803-2016), de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016) y de la Certificación del Acta número cuarenta y tres guión dos mil dieciséis (43-2016), de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Registro L dos dieciséis mil quinientos diecisiete (L2 16517) de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, donde consta la toma de posesión del cargo aludido. Comparezco por delegación de la Autoridad Nominadora del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** que me fuera otorgada mediante Acuerdo Ministerial número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019), de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019). Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones en la once (11) avenida cuatro guion veinte (4-20) de la zona uno (1) de esta ciudad de Chiquimula, departamento de Chiquimula. Por la otra parte, **CÉSAR EDUARDO LEMUS VÁSQUEZ**, de cuarenta y siete (47) años de edad, casado, comerciante, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Chiquimula. Me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos cincuenta espacio veintitrés mil seiscientos setenta y siete



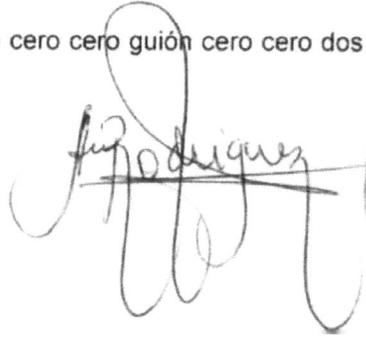
espacio dos mil seis (255023677 2006) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en nombre propio. Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la séptima (7ª.) avenida cuatro guión cuarenta (4-40) zona uno (1), del municipio y departamento de Chiquimula. Los otorgantes en lo sucesivo nos denominaremos "EL MINISTERIO" y "LA PARTE ARRENDANTE"; hacemos constar que somos de los datos de identificación personal previamente consignados; que tuvimos a la vista la documentación relacionada; que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad y/o representación con que actuamos es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato lo celebramos con base a los Artículos 1, 3, 43, literal e), 47, 48, 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; 42 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 122-2016, del Ministerio de Finanzas Públicas, y, en lo que fuere aplicable supletoriamente regirán las normas establecidas en la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, así como las contenidas en el Título VII (Del Arrendamiento) de la Segunda Parte (De los Contratos en Particular) del Libro V (Del Derecho de Obligaciones) del Código Civil, Decreto-Ley número 106 del Jefe del Gobierno de la República. **SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN.** De conformidad con la literal e) del artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado, al no contar con inmuebles propios o ser éstos insuficientes y/o inadecuados para el destino previsto, tal como obra en el expediente que sirve de base para la presente contratación, "EL MINISTERIO", a través de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE CHIQUIMULA, determinó tomaren arrendamiento el inmueble objeto del presente contrato, en la forma y condiciones que se mencionan más adelante por ser conveniente a sus intereses y llenar además los requisitos y características idóneas para el destino previsto y por no existir otra opción disponible en el área, que cumpla con lo necesitado. **TERCERA: FACULTAD PARA ARRENDAR.** Yo, **CÉSAR EDUARDO LEMUS VÁSQUEZ**, en la calidad con que



2/7



actúo declaro: **A) Que soy propietario del inmueble cuya nomenclatura actual es: ONCE (11) AVENIDA CUATRO GUIÓN VEINTE (4-20) ZONA 1 DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA,** según lo acredito con certificación del Registro General de la Propiedad en la que consta que dicho inmueble está inscrito como finca seis mil cuatrocientos ochenta y seis (6,486), folio ocho (8) del libro cincuenta y cuatro (54) de Chiquimula. **B) Que dicho inmueble está libre de gravámenes, limitaciones o anotaciones que puedan afectar los intereses de "EL MINISTERIO"; C) Que estando facultado legalmente he dado en ARRENDAMIENTO a "EL MINISTERIO" el inmueble ya indicado, sujeto a las condiciones estipuladas en este contrato. CUARTA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO. El plazo del arrendamiento, objeto del presente contrato es a partir del **uno (01) de enero al treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).** Este contrato no deberá interpretarse de forma limitada o restringida y el efecto de su aprobación da lugar a la posibilidad de realizarse el o los pagos que correspondan. QUINTA: RENTA Y CONDICIONES DE PAGO. **A) RENTA:** El precio total acordado por este arrendamiento es de **TRECIENTOS QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.315,000.00)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a razón de treinta y cinco mil quetzales exactos (Q.35,000.00) como pago de renta mensual. **B) LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS:** "LA PARTE ARRENDANTE" presentará, cuando se le indique, la o las facturas que correspondan en el lugar donde se ubique la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE CHIQUIMULA, lugar que es de su anterior conocimiento. **C) CONDICIONES DE PAGO:** Todo pago proveniente de este arrendamiento se hará a través de la Tesorería Nacional por medio de acreditamiento en la cuenta de depósitos monetarios que para el efecto proporcione "LA PARTE ARRENDANTE" mediante los procedimientos legales establecidos para el efecto, contra la presentación de las facturas correspondientes, pagos que estarán sujetos a las transferencias realizadas por el Ministerio de Finanzas Públicas a "EL MINISTERIO". **D) PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Todo pago originado por este contrato de arrendamiento será cancelado con cargo a la partida presupuestaria dos mil diecinueve guión un mil ciento trece guión cero cero cero ocho guión trescientos veinte guión cero uno guión cero cero guión cero cero cero guión cero cero dos guión ciento**


33
37

cincuenta y uno guión dos mil uno guión once mil guión cero cero cero cero guión cero cero cero cero (2019-1113-0008-320-01-00-000-002-151-2001-11000-0000-0000) consignada en la Certificación Presupuestaria del Requerimiento y/o el Dictamen Financiero que obra en el respectivo expediente administrativo o las partidas que se creen o habiliten en el futuro para este concepto. **SEXTA: USO Y DESTINO.** El inmueble ya indicado fue destinado para el funcionamiento de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHIQUIMULA.** **SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES.**

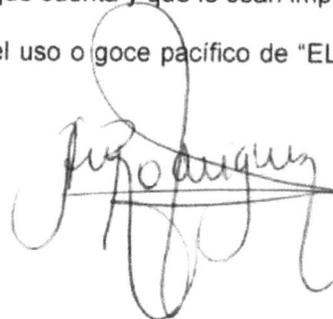
A) DESCRIPCIÓN DELO ARRENDADO: El inmueble arrendado tiene una extensión superficial de quinientos cuarenta y cinco metros con tres mil setecientos diez milímetros cuadrados (545.3710m²) y se describe así: sobre dicha área está construido un edificio con dos (2) niveles amplios con accesibilidad para instalar cuantas líneas telefónicas sean necesarias. Cuenta con tres (3) servicios sanitarios para hombres y sus dos (2) respectivos lavamanos, tres (3) servicios sanitarios para mujeres y sus dos (2) respectivos lavamanos en cada nivel, haciendo un total de seis (6) servicios sanitarios y cuatro (4) lavamanos por cada nivel; así mismo está dotado del servicio de energía eléctrica de doscientos veinte (220) watts. Un (1) sótano que posee los siguientes ambientes: un (1) salón de eventos debidamente climatizado, tres (3) bodegas para archivo y espacio para parqueo de cuatro (4) vehículos; pozo artesanal, que surte agua propia a tanques aéreos que se distribuye por gravedad. Cuenta con dos (2) accesos, uno (1) por la entrada principal y uno (1) vía sótano, además cuenta con dos (2) escaleras metálicas de emergencia en caso de evacuación. **B) SERVICIOS:** El inmueble arrendado se otorga con servicios de energía eléctrica y servicio de agua de pozo (este último se presta sin costo alguno). EL PAGO DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ESTÁ INCLUIDO EN EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO y corre por cuenta de "EL MINISTERIO", el que deberá evitar su suspensión o corte, siendo responsable por cualquier reinstalación o reparación. "LA PARTE ARRENDANTE" se compromete a informar oportunamente y por escrito a "EL MINISTERIO" si, por cualquier razón, hubiere sustitución o cambios relacionados con los números de control de los servicios básicos mencionados anteriormente;

C) TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de terminar



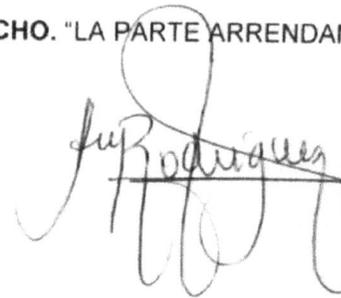



el presente contrato, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el arrendamiento; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA PARTE ARRENDANTE" con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución y permitirá la visita de cualquier posible arrendatario hasta su efectiva desocupación. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o por acuerdo mutuo; **D) PROHIBICIONES:** "EL MINISTERIO" no podrá darle al inmueble o área dada en arrendamiento, fines o usos distintos de lo convenido, salvo pacto en contrario. No podrá darlo en subarrendamiento y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "EL MINISTERIO" de manera directa o indirecta. "EL MINISTERIO" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura de lo arrendado sin contar con la debida autorización, por escrito, de "LA PARTE ARRENDANTE". "EL MINISTERIO", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad que ponga en riesgo el inmueble o sus estructuras así como la salud o integridad de sus habitantes; **E) REPARACIONES y MEJORAS:** "EL MINISTERIO", deberá realizar las reparaciones que sean necesarias y que le sean imputables por el uso o goce de lo arrendado. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este contrato. Todas las mejoras quedarán en beneficio del inmueble o área arrendada sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuere posible remover sin dañar su estructura. **F) DEVOLUCIÓN:** "EL MINISTERIO", se obliga a devolver las instalaciones y servicios en el estado de habitabilidad y de uso en el que se le entregaron. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDANTE.** Además de cualquier otra disposición legal que sea aplicable, "LA PARTE ARRENDANTE" se compromete a hacer todas las reparaciones normales o extraordinarias que sean necesarias en el inmueble arrendado o los servicios con los que cuenta y que le sean imputables, a fin de conservar las condiciones originales pactadas y no afectar el uso o goce pacífico de "EL MINISTERIO".


Se obliga a hacer las reparaciones que provengan de fuerzas de la naturaleza o de actos, hechos y casos fortuitos o intencionales que sean ajenos y no imputables a "EL MINISTERIO". **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** "LA PARTE ARRENDANTE" deberá prestar SEGURO DE CAUCIÓN (Fianza de Cumplimiento), depósito en efectivo o constituir hipoteca para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, por un valor que represente el diez por ciento (10%) del monto total del mismo, que deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y estará vigente POR UN PLAZO EXACTAMENTE IGUAL AL PLAZO CONTRACTUAL, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y 56 de su Reglamento. Esta garantía podrá hacerse efectiva, si "LA PARTE ARRENDANTE" incumple con lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del contrato. **DÉCIMA: SUJECIÓN DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este contrato y expresamente convenimos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en conocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA PRIMERA: APROBACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial de conformidad con lo que establece el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 42 de su Reglamento, dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido recibida la garantía de cumplimiento por parte de "EL MINISTERIO". **DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo que establece la normativa vigente "EL MINISTERIO" deberá realizar todas las notificaciones y publicaciones que estén reglamentadas. **DÉCIMA TERCERA: FINIQUITO.** El finiquito que se otorgue deberá ser recíproco entre las partes, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA CUARTA: DEL COHECHO.** "LA PARTE ARRENDANTE" manifiesta






que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III, del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de "EL MINISTERIO" para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponder, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUAATECOMPRAS.

DÉCIMA QUINTA: LECTURA Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. Los otorgantes, en forma expresa, hacemos constar que hemos leído el presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos en todas y cada una de sus partes, ratificamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño carta e impresas únicamente en su anverso.




LICDA. AMPARO DE JESÚS RODRIGUEZ JAVIER
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DE CHIQUIMULA
Ministerio de Educación



CÉSAR EDUARDO LEMUS VÁSQUEZ
Parte Arrendante

***** **Q. 31,500.00** *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-55109

Para cualquier referencia, cítese este número. **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS.

ANTE: " **MINISTERIO DE EDUCACION**"

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: CÉSAR EDUARDO LEMUS VÁSQUEZ, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. **01-2019-CHIQUI** suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 25 de enero del 2019, por medio del cual nuestro fiador se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE asciende a la suma de: TRESCIENTOS QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 315,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 9NA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de enero del 2019 AL 30 de septiembre del 2019

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caucción, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 7 días del mes de febrero del año 2,019.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

ORIGINAL

Valor a Pagar: Q 616 00

Agente: 1

07/02/2019 10:21:32 a.m.

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel:22907400

www.chn.gt.com

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Página 1 de 1

JRCASTILLOR



494A4E4C53515A

2019-102-177-PN-3670

MINISTERIO DE EDUCACION

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 490-2019

Guatemala, C. A.

GUATEMALA, 15 DE FEBRERO DE 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son funciones de los Ministros de Estado, ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; así como, dirigir, tramitar y resolver todos los negocios relacionados con su ministerio.

CONSIDERANDO:

Que, corresponde a la Autoridad Superior, aprobar los contratos que se celebren en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Departamental de Educación de Chiquimula, ha solicitado la aprobación del Contrato Administrativo de Arrendamiento número: 01-2019-CHIQUI, de fecha 25 de enero de 2019, suscrito por la Licenciada Amparo de Jesús Rodríguez Javier, en calidad de Directora de la Dirección indicada, en representación del Ministerio de Educación y el señor César Eduardo Lemus Vásquez, quien actúa en calidad de propietario del inmueble ubicado en 11 avenida 4-20 zona 1 del municipio y departamento de Chiquimula, destinado para que, a partir del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, funcione la Dirección Departamental de Educación de Chiquimula. Al analizar el expediente respectivo, cumple con los requisitos que señala la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la presente disposición.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27 literales a), c) y m) y 33 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 43, literal e) y 48 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; y 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las quince (15) cláusulas de que consta el Contrato Administrativo de Arrendamiento, que se detalla en el artículo 2 del presente Acuerdo, bajo el renglón presupuestario 151.

Artículo 2. Tomar en arrendamiento, a partir del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, el inmueble que se detalla a continuación, bajo la partida presupuestaria número: 2019-1113-0008-320-01-00-000-002-151-2001-11000-0000-0000, del Presupuesto General de Gastos Vigente o la partida que en el futuro corresponda.

Contrato Número:	01-2019-CHIQUI
Parte Arrendante:	César Eduardo Lemus Vásquez, quien actúa en calidad de propietario.
Dirección del Inmueble:	11 avenida 4-20 zona 1 del municipio y departamento de Chiquimula.
Destino del Inmueble:	Dirección Departamental de Educación de Chiquimula.
Valor total del contrato:	Q.315,000.00.

El plazo y demás pormenores se detallan en el contrato administrativo en referencia que forma parte integral del presente instrumento.

Artículo 3. Por el contrato indicado queda bajo la estricta responsabilidad de la Directora de la Dirección Departamental de Educación de Chiquimula, la rendición de cuentas ante la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y otros entes fiscalizadores.

Artículo 4. El presente acuerdo entra a regir inmediatamente.

COMUNIQUESE

OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS

MARIA EUGENIA BARRIOS ROBLES DE MEJIA
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN



1000

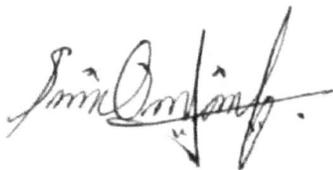
DECLARATION OF EDUCATION

[Handwritten signature and scribbles]

DECLARATION OF EDUCATION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHIQUIMULA ✓
 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO: 02-2019-CHIQUI. ✓

En el municipio de Chiquimula, departamento de Chiquimula, el veinticinco (25) de enero del año dos mil diecinueve (2019) comparecemos: por una parte, la Licenciada **AMPARO DE JESÚS RODRÍGUEZ JAVIER**, de treinta y ocho (38) años de edad, soltera, guatemalteca, de este domicilio, Licenciada en Trabajo Social con Énfasis en Desarrollo Educativo. Me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación (CUI) número mil setecientos veinte espacio cero mil ciento ochenta y ocho espacio mil setecientos ocho (1720 01188 1708), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Directora Departamental de Educación de Chiquimula, cargo que acredito con fotocopias simples del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos tres guión dos mil dieciséis (DIREH-2803-2016), de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016) y de la Certificación del Acta número cuarenta y tres guión dos mil dieciséis (43-2016), de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Registro L dos dieciséis mil quinientos diecisiete (L2 16517) de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, donde consta la toma de posesión del cargo aludido. Comparezco por delegación de la Autoridad Nominadora del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** que me fuera otorgada mediante Acuerdo Ministerial número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019), de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019). Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones en la once (11) avenida cuatro guión veinte (4-20) de la zona uno (1) de esta ciudad de Chiquimula, departamento de Chiquimula. Por la otra parte, **IRVIN OMAR FUENTES CARDONA**, de veintitrés (23) años de edad, soltero, Maestro de Educación Primaria Urbana, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Chiquimula. Me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil ochocientos veintinueve espacio treinta y nueve mil

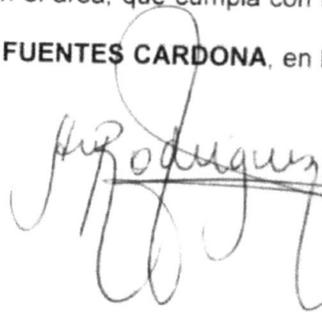
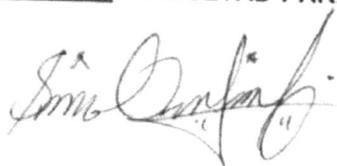




doscientos dos espacio dos mil uno (2829 39202 2001) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en nombre propio. Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones el sector de la Iglesia Católica del municipio de Olopa, departamento de Chiquimula. Los otorgantes en lo sucesivo nos denominaremos "EL MINISTERIO" y "LA PARTE ARRENDANTE"; hacemos constar que somos de los datos de identificación personal previamente consignados; que tuvimos a la vista la documentación relacionada; que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad y/o representación con que actuamos es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato lo celebramos con base a los Artículos 1, 3, 43, literal e), 47, 48, 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; 42 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 122-2016, del Ministerio de Finanzas Públicas, y, en lo que fuere aplicable supletoriamente regirán las normas establecidas en la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, así como las contenidas en el Título VII (Del Arrendamiento) de la Segunda Parte (De los Contratos en Particular) del Libro V (Del Derecho de Obligaciones) del Código Civil, Decreto-Ley número 106 del Jefe del Gobierno de la República. **SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN.** De conformidad con la literal e) del artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado, al no contar con inmuebles propios o ser éstos insuficientes y/o inadecuados para el destino previsto, tal como obra en el expediente que sirve de base para la presente contratación, "EL MINISTERIO", a través de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE CHIQUIMULA, determinó tomaren arrendamiento UN (1) APARTAMENTO en el tercer nivel del inmueble descrito más adelante, en la forma y condiciones indicadas, por ser conveniente a sus intereses y llenar además los requisitos y características idóneas para el destino previsto y por no existir otra opción disponible en el área, que cumpla con lo necesitado.

TERCERA: FACULTAD PARA ARRENDAR. Yo, **IRVIN OMAR FUENTES CARDONA**, en la calidad con



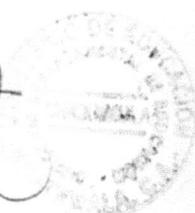
que actúo declaro: **A)** Que soy legítimo poseedor de un inmueble que se encuentra ubicado en el **SECTOR DE LA IGLESIA CATÓLICA DEL MUNICIPIO DE OLOPA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**, según lo acredito con fotocopia autenticada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número setecientos dieciocho (718), autorizada en el municipio de Olopa, departamento de Chiquimula; el seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), por el Notario Elvis Waldemar Pinto Galicia y Certificación Municipal original extendida en el municipio de Olopa, departamento de Chiquimula a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), por el Alcalde Municipal Fredy Neptali Urrutia Guevara; **B)** Que dicho inmueble está libre de gravámenes, limitaciones o anotaciones que puedan afectar los intereses de "EL MINISTERIO"; **C)** Que estando facultado legalmente he dado en **ARRENDAMIENTO** a "EL MINISTERIO" únicamente **UN (1) APARTAMENTO** en el tercer nivel del inmueble ya indicado, sujeto a las condiciones estipuladas en este contrato. **CUARTA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento, objeto del presente contrato es a partir del **uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**. Este contrato no deberá interpretarse de forma limitada o restringida y el efecto de su aprobación da lugar a la posibilidad de realizarse el o los pagos que correspondan. **QUINTA: RENTA Y CONDICIONES DE PAGO. A) RENTA:** El precio total acordado por este arrendamiento es de **VEINTICUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.24,000.00)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a razón de dos mil quetzales exactos (Q.2,000.00) como pago de renta mensual. **B) LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS:** "LA PARTE ARRENDANTE" presentará, cuando se le indique, la o las facturas que correspondan en el lugar donde se ubique la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE CHIQUIMULA, lugar que es de su anterior conocimiento. **C) CONDICIONES DE PAGO:** Todo pago proveniente de este arrendamiento se hará a través de la Tesorería Nacional por medio de acreditamiento en la cuenta de depósitos monetarios que para el efecto proporcione "LA PARTE ARRENDANTE" mediante los procedimientos legales establecidos para el efecto, contra la presentación de las facturas correspondientes, pagos que estarán sujetos a las transferencias realizadas por el Ministerio de Finanzas Públicas a "EL



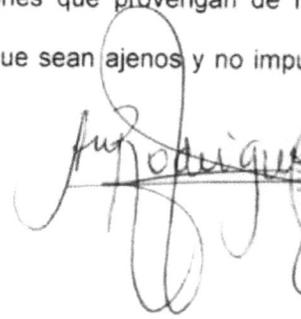
MINISTERIO". **D) PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Todo pago originado por este contrato de arrendamiento será cancelado con cargo a la partida presupuestaria dos mil diecinueve guión un mil ciento trece guión cero cero cero ocho guión trescientos veinte guión cero cinco guión cero cero guión cero cero cero guión cero cero uno guión ciento cincuenta y uno guión dos mil seis guión once mil guión cero cero cero cero guión cero cero cero cero (2019-1113-0008-320-05-00-000-001-151-2006-11000-0000-0000) consignada en la Certificación Presupuestaria del Requerimiento y/o el Dictamen Financiero que obra en el respectivo expediente administrativo o las partidas que se creen o habiliten en el futuro para este concepto. **SEXTA: USO Y DESTINO.** El apartamento en el tercer nivel del inmueble ya indicado fue destinado para el funcionamiento de la **SUPERVISIÓN EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE OLOPA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.** **SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES.** **A) DESCRIPCIÓN DE LO ARRENDADO:** El apartamento arrendado tiene una extensión superficial de ciento veintidós metros con seiscientos cincuenta y siete milímetros cuadrados (122.657 m²) según consta en plano firmado y sellado por Arquitecto Juan Pablo Ramón Pérez Ronquillo; y se describe así: Está ubicado en el tercer nivel de una (1) casa y cuenta con salida totalmente independiente a la calle principal. Cuenta con cuatro (4) ambientes más un (1) ambiente exterior techado y dos (2) servicios sanitarios donde además se encuentra una (1) pila de cemento. **B) SERVICIOS:** El apartamento arrendado se otorga con servicios de energía eléctrica totalmente independiente y servicio de agua potable (este último se presta sin costo alguno). EL PAGO DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ESTÁ INCLUIDO EN EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO y corre por cuenta de "EL MINISTERIO", el que deberá evitar su suspensión o corte, siendo responsable por cualquier reinstalación o reparación. "LA PARTE ARRENDANTE" se compromete a informar oportunamente y por escrito a "EL MINISTERIO" si, por cualquier razón, hubiere sustitución o cambios relacionados con los números de control de los servicios básicos mencionados anteriormente; **C) TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de terminar el presente contrato, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el arrendamiento; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA PARTE

[Handwritten signature]

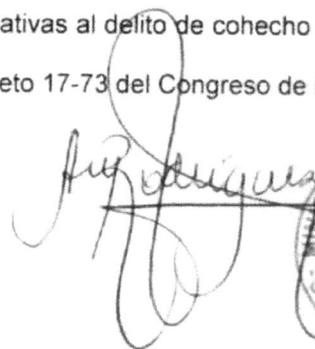
[Handwritten signature]



ARRENDANTE" con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución y permitirá la visita de cualquier posible arrendatario hasta su efectiva desocupación. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o por acuerdo mutuo; **D) PROHIBICIONES:** "EL MINISTERIO" no podrá darle al inmueble o área dada en arrendamiento, fines o usos distintos de lo convenido, salvo pacto en contrario. No podrá darlo en subarrendamiento y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "EL MINISTERIO" de manera directa o indirecta. "EL MINISTERIO" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura de lo arrendado sin contar con la debida autorización, por escrito, de "LA PARTE ARRENDANTE". "EL MINISTERIO", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad que ponga en riesgo el inmueble o sus estructuras así como la salud o integridad de sus habitantes; **E) REPARACIONES y MEJORAS:** "EL MINISTERIO", deberá realizar las reparaciones que sean necesarias y que le sean imputables por el uso o goce de lo arrendado. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este contrato. Todas las mejoras quedarán en beneficio del inmueble o área arrendada sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuere posible remover sin dañar su estructura. **F) DEVOLUCIÓN:** "EL MINISTERIO", se obliga a devolver las instalaciones y servicios en el estado de habitabilidad y de uso en el que se le entregaron. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDANTE.** Además de cualquier otra disposición legal que sea aplicable, "LA PARTE ARRENDANTE" se compromete a hacer todas las reparaciones normales o extraordinarias que sean necesarias en el apartamento arrendado o los servicios con los que cuenta y que le sean imputables, a fin de conservar las condiciones originales pactadas y no afectar el uso o goce pacífico de "EL MINISTERIO". Se obliga a hacer las reparaciones que provengan de fuerzas de la naturaleza o de actos, hechos y casos fortuitos o intencionales que sean ajenos y no imputables a "EL

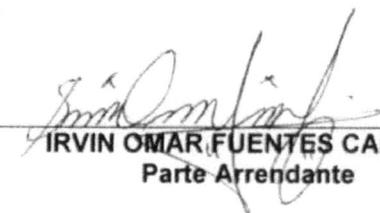

MINISTERIO". **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** "LA PARTE ARRENDANTE" deberá prestar SEGURO DE CAUCIÓN (Fianza de Cumplimiento), depósito en efectivo o constituir hipoteca para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, por un valor que represente el diez por ciento (10%) del monto total del mismo, que deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y estará vigente POR UN PLAZO EXACTAMENTE IGUAL AL PLAZO CONTRACTUAL, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y 56 de su Reglamento. Esta garantía podrá hacerse efectiva, si "LA PARTE ARRENDANTE" incumple con lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del contrato. **DÉCIMA: SUJECIÓN DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este contrato y expresamente convenimos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en conocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA PRIMERA: APROBACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial de conformidad con lo que establece el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 42 de su Reglamento, dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido recibida la garantía de cumplimiento por parte de "EL MINISTERIO". **DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo que establece la normativa vigente "EL MINISTERIO" deberá realizar todas las notificaciones y publicaciones que estén reglamentadas. **DÉCIMA TERCERA: FINIQUITO.** El finiquito que se otorgue deberá ser recíproco entre las partes, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA CUARTA: DEL COHECHO.** "LA PARTE ARRENDANTE" manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III, del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República,


Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de "EL MINISTERIO" para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponder, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA QUINTA: LECTURA Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** Los otorgantes, en forma expresa, hacemos constar que hemos leído el presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos en todas y cada una de sus partes, ratificamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño carta e impresas únicamente en su anverso.



LICDA. AMPARO DE JESÚS RODRIGUEZ JAVIER
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DE CHIQUIMULA
Ministerio de Educación

IRVIN OMAR FUENTES CARDONA
Parte Arrendante

***** Q. 2,400.00 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-54805

Para cualquier referencia, cítese este número.
EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: DOS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

ANTE: " MINISTERIO DE EDUCACION "
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: IRVIN OMAR FUENTES CARDONA, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. **02-2019-CHIQUI** suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 25 de enero del 2019, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE asciende a la suma de: VEINTICUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 24,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 9NA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las clausulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de enero del 2019 AL 31 de diciembre del 2019

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 31 días del mes de enero del año 2019.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

ORIGINAL

Valor a Pagar: Q 63.84
Agente 1
31/01/2019 07:34:02 p.m.

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel. 22907400
www.chn.gt.com

Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

Página 1 de 1

JRCASTILLOR



494A4D55545856

2019-102-177-PN-3305

MINISTERIO DE EDUCACION

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 496-2019

Guatemala, C. A.

GUATEMALA, 15 DE FEBRERO DE 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son funciones de los Ministros de Estado, ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; así como, dirigir, tramitar y resolver todos los negocios relacionados con su ministerio.

CONSIDERANDO:

Que, corresponde a la Autoridad Superior, aprobar los contratos que se celebren en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Departamental de Educación de Chiquimula, ha solicitado la aprobación del Contrato Administrativo de Arrendamiento número: 02-2019-CHIQUI, de fecha 25 de enero de 2019, suscrito por la Licenciada Amparo de Jesús Rodríguez Javier, en calidad de Directora de la Dirección indicada, en representación del Ministerio de Educación y el señor Irvin Omar Fuentes Cardona, quien actúa en calidad de poseedor de un apartamento en el tercer nivel del inmueble ubicado en el sector de la Iglesia Católica del municipio de Olopa, departamento de Chiquimula, destinado para que, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, funcione la Supervisión Educativa del municipio de Olopa, departamento de Chiquimula. Al analizar el expediente respectivo, cumple con los requisitos que señala la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la presente disposición.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos: 194, literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27 literales a), c) y m) y 33 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 43, literal e) y 48 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; y 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las quince (15) cláusulas de que consta el Contrato Administrativo de Arrendamiento, que se detalla en el artículo 2 del presente Acuerdo, bajo el renglón presupuestario 151.

Artículo 2. Tomar en arrendamiento, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, un apartamento en el tercer nivel del inmueble que se detalla a continuación, bajo la partida presupuestaria número: 2019-1113-0008-320-05-00-000-001-151-2006-11000-0000-0000, del Presupuesto General de Gastos Vigente o la partida que en el futuro corresponda.

Contrato Número:	02-2019-CHIQUI
Parte Arrendante:	Irvin Omar Fuentes Cardona, quien actúa en calidad de poseedor.
Dirección del Inmueble:	Sector de la Iglesia Católica del municipio de Olopa, departamento de Chiquimula.
Destino del Inmueble:	Supervisión Educativa del municipio de Olopa, departamento de Chiquimula.
Valor total del contrato:	Q.24,000.00.

El plazo y demás pormenores se detallan en el contrato administrativo en referencia que forma parte integral del presente instrumento.

Artículo 3. Por el contrato indicado queda bajo la estricta responsabilidad de la Directora de la Dirección Departamental de Educación de Chiquimula, la rendición de cuentas ante la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y otros entes fiscalizadores.

Artículo 4. El presente acuerdo entra a regir inmediatamente.

COMUNIQUESE

OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS

MARIA EUGENIA BARRIOS ROBLES DE MEJÍA
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN



